



**RHCP-SO-13-2019-N°011**

**EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la Republica prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- Que, el artículo 226 de la Norma Ibídem. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 227 establece "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...).
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en los literales c) la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudios en el marco de las disposiciones de la presente ley; y, e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico, dispone que las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. (...).
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos. (...). d) Posibilitar la transición del anterior al nuevo Reglamento de Régimen Académico para que las IES, en el marco de su autonomía responsable, apliquen mecanismos o procedimientos transparentes y flexibles de



convalidación y análisis de contenidos que reconozcan las horas y/o créditos cursados por lo estudiantes en las mallas curriculares anteriores.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.

Que, a través de Memorando Nro: ESPAM MFL-C.A.-2019-011-M de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por la Señora Dra. C. María Piedad Ormaza Murillo, en su calidad de Presidenta de la Comisión Académica de la ESPAM MFL, donde se presenta las recomendaciones adoptadas, de la Sesión de Trabajo de la Comisión Académica, realizada el miércoles 11 de diciembre de 2019.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A.-2019-011-M de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por la Señora Dra. C. María Piedad Ormaza Murillo, en su calidad de Presidenta de la Comisión Académica de la ESPAM MFL; y Acoger la recomendación Nro. 10, del memorando antes citado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Informe de Convalidación, Homologación y Validación de estudios del Señor MONTERO NARVÁEZ VÍCTOR HUGO estudiante de la Escuela Superior Politécnica de Manabí Manuel Félix López Carrera de Turismo para continuar sus estudios en la Carrera de Medicina Veterinaria en el período académico marzo-agosto 2020, quien deberá realizar sus estudios en los Centros de Idiomas y de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas de acuerdo al informe presentado por la Comisión Especial de Convalidación, Homologación y Validación, mediante Memorando n°: ESPAM MFL-DCMV-2019-670-M de fecha 08 de noviembre de 2019.

**Artículo 3.-** Aprobar el Informe de Convalidación, Homologación y Validación de estudios del Señor MEDRANDA CEDEÑO IVÁN ARTURO estudiante de la Universidad Técnica de Manabí Carrera de Ingeniería Civil para continuar sus estudios en la Carrera de Ingeniería Ambiental en el período académico marzo-agosto 2020, quien deberá realizar sus estudios en los Centros de Idiomas y de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas de acuerdo al informe presentado por la Comisión Especial de Convalidación, Homologación y Validación.

**DISPOSICIÓN GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Direcciones de las Carreras: Medicina Veterinaria, Ingeniería Ambiental; Tesorería; Secretaría de Áreas; Secretaria General; y, Unidad de Tecnología.

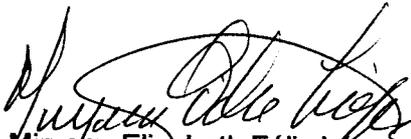


**ESPAM MFL**  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

  
Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López  
**RECTORA DE LA ESPAM MFL**  
**PRESIDENTE DEL H.C.P.**



En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; CERTIFICO que la presente resolución fue discutida, aprobada y emitida por los Señores Miembros del H.C.P, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, llevada a cabo a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo certifico. -

  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**DE LA ESPAM MFL**  
**SECRETARIO DEL H.C.P.**

